



Dr. Rigoberto Guerrero Velastegui  
NOTARIO NOVENO SUPLENTE  
Cuenca - Ecuador

### Escritura No.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE

UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMIDA

■TECNIDIOMAS S.A.■

CUANTIA: USD \$ 1.000,00

Di. Cop.

\*\*\*\* V \*\*\*\*

Fact. #

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los quince días del mes de noviembre del dos mil uno, ante mí. DOCTOR RIGOBERTO GUERRERO VELASTEGUI, NOTARIO PUBLICO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON, Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: PEDRO XAVIER CORDOVA RODAS, casado; ALFREDO RODRIGO ARTURO CORDOVA MALO, casado; y, OSWALDO MALO MALO, viudo, ecuatorianos, mayores de edad, Empresarios, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay y capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe y cumplidos los requisitos legales previos manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la Constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las siguientes Cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES: Comparecen a la

celebración de la presente escritura. los señores: PEDRO XAVIER CORDOVA RODAS, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con cédula número cero uno cero dos uno siete cuatro dos cero • ocho; ALFREDO RODRIGO ARTURO CORDOVA MALO, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con cédula: cero uno cero cero uno ocho cero tres siete • uno; y, OSWALDO MALO MALO. viudo, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad con cédula: cero uno cero cero seis ocho uno ocho • ocho. todos son de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Sociedad Anónima, la misma que se regirá por los siguientes estatutos:

**CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA.**

**ARTICULO PRIMERO:** Bajo la denominación de TECNOIDIOMAS S.A., se constituye una compañía anónima de nacionalidad Ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del País. La compañía se regirá por las leyes del país y por el presente estatuto.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; pero podrá restringirse o prorrogar su plazo de conformidad con la Ley.

**ARTICULO TERCERO:** La compañía tendrá como objeto social: La capacitación en idiomas, en base a la aplicación de un método técnico de enseñanza, para lo cual podrá suscribir convenios para explotar métodos, procedimientos o sistemas



Dr. Rigoberto Guerrero Velastegui  
NOTARIO NOVENO SUPLENTE  
Cuenca - Ecuador

de enseñanza, importar, comprar, y vender material didáctico. Actividad que se la realizará con capital propio, así como podrá celebrar todo tipo de contratos, acuerdos relacionados con la actividad. ARTICULO CUARTO: El capital Suscrito de la compañía es de Un mil Dólares de los estados unidos de América (US\$1.000,00) dividido en Un mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, numeradas desde el cero al un mil. ARTICULO QUINTO: Las acciones serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Empresa; serán nominativas, ordinarias y libremente negociables, para la emisión, sesión, transferencia, endoso, pionoración o canje de títulos y acciones se seguirá el trámite previsto en la Ley. El aumento o disminución de capital se resolverá con sujeción a las disposiciones legales en la Junta General convocada para el efecto, los accionistas tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus acciones en la forma y modo señalado en la Ley, al efecto se publicará por la prensa un aviso respecto del acuerdo de la Junta general, y si transcurrido treinta días los accionistas no hicieren uso de su derecho, el Gerente General, previa resolución de la junta, podrá ofrecer las acciones no suscritas a los demás accionistas fuera de su límite de preferencia o a personas extrañas. ARTICULO SEXTO: El ejercicio económico comenzará el primer dia de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses

posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de accionistas aprobará las cuentas y balances de perdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General, acompañados de los informes del Comisario. ARTICULO SEPTIMO: La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de reservas especiales de conformidad con la Ley; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía. ARTICULO OCTAVO: La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Presidente o Gerente General, quienes la ejercerán indistintamente. ARTICULO NOVENO: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará validamente constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. En primera convocatoria, podrán sesionar cuando se encuentren presentes por lo menos la mitad de las acciones pagadas en que se encuentra dividido el capital. Si no se obtuviere este quórum se realizará una segunda convocatoria la que no podrá demorar mas de treinta días, y la junta sessionará con el numero de accionistas que concurren, salvo las excepciones que establece la ley. ARTICULO DECIMO: La



Junta General ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los accionistas que representen por lo menos el 25 por ciento del capital suscrito. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando esté presente el cien por ciento del capital pagado y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los accionistas, junta que tendrá el carácter de Universal, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las convocatorias a Junta General de accionistas serán hechas mediante publicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la Junta. Para que exista quórum en la primera convocatoria se requiere la concurrencia de por lo menos el 50 por ciento del capital pagado; y de no existir el quórum reglamentario se procederá a una segunda convocatoria con el número de accionistas que se encuentren. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el dia, la hora y el lugar en el que se realizará la Junta y solo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada. ARTICULOS DECIMO SEGUNDO: Las resoluciones

de la Junta General se tomaran por la mayoría absoluta de los votos validos presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción a sus acciones pagadas. Los accionistas harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. En caso de empate se tomará nueva votación y de persistir el empate se considerará que el tema tratado a sido negado.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** A las Juntas generales los accionistas concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General será presidida por el Presidente y a falta por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía especialmente para las



siguientes cuestiones: A) para nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario y fijar sus remuneraciones, u honorarios; B) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General, sus informes y los informes del comisario; C) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; D) Nombrar auditores cuando fuere el caso; E) Fijar los limites de actuación del Gerente General; F) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prorroga del contrato social; G) Resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; H) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; I) Autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; J) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; K) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, L) Todas las funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durara dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionistas de la Empresa. Son atribuciones del Presidente:

- 1) Convocar y presidir la Junta General de accionistas; 2)

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa, en forma indistinta con el Gerente General y suscribir obligaciones, en forma conjunta con el Gerente General de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Junta General de accionistas; 3) Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de la Junta General. 4) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas. 5) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de Junta General. 6) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación de encargo. 7) Dictar los reglamentos internos de la compañía, y guiar las políticas administrativas y comerciales de la Empresa. 8) Las demás que le sean concedidas por la ley o por los presentes estatutos. En caso de falta o impedimento del Presidente de la Empresa, le reemplazará en sus funciones el Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.

El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas y durara dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General:

1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos,



contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual hasta los montos fijados por la Junta General de accionistas; y, en forma conjunta con el Presidente cuando las obligaciones superen los mínimos establecidos para su actuación individual, 2) Manejar los fondos de caja chica en forma libre, la misma que no será superior a diez salarios mínimos vitales generales. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General. 4) Dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la Compañía. 5) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual. 6) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades. 7) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la compañía y que por ley o por estos estatutos le corresponden. 8) Previa autorización de la Junta General nombrar mandatarios generales o especiales de la Compañía. 9) Dirigir las labores del personal. 10) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance General y demás documentos que la ley exige. 11) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. 12) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de

acciones. 13) Las demás que le corresponda por la ley o por los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El COMISARIO.** El Comisario principal y suplente será nombrado por la Junta General en forma anual, tendrá las atribuciones legales previstas en la Ley de Compañías. El comisario principal tiene derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y presentará su informe a la junta, en forma razonada. En caso de falta o impedimento del Comisario, actuará su suplente, quien entrará en funciones a pedido del Presidente y Gerente General mediante comunicación escrita formulada en conjunto. **ARTICULO DECIMO NOVENO:-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo; por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO:** En caso de disolución de la compañía, la Junta General de accionistas que decida y resuelva la misma, nombrara un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. En caso de no nombrarse un liquidador estas funciones le corresponden al Presidente que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal. **CLAUSULA TERCERA: DEL CAPITAL.** El Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:



Dr. Rigoberto Guerrero Velastegui

NOTARIO NOVENO SUPLENTE

Cuenca - Ecuador

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
CORDOVA RODAS PEDRO	250	250
CORDOVA MALO ARTURO	500	500
MALO MALO OSWALDO	250	250
TOTALES	1,000	1,000

**CLAUSULA CUARTA:** El aporte en efectivo de los accionistas ha sido depositado en el Banco Produbanco, de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. **CLAUSULA QUINTA:** Los comparecientes autorizan al Sr. PEDRO CORDOVA RODAS, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura; autorizándole para que por si o por intermedio de un profesional del derecho realice todas las gestiones necesarias. Se le autoriza, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Accionistas. Usted Señor Notario, se dignara agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Atentamente, DOCTOR JULIO AGUILAR V., ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO SETECIENTOS VEINTE Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- hasta aquí la minuta que se agrega, el compareciente hace suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueba en todas sus partes y ratificándose en su contenido la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- A continuación se agregan los DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída que les fue, la presente escritura,

integralmente a los otorgantes por mi 'EL NOTARIO SUPLENTE' se  
ratifican en su contenido y firma conmigo en unidad de acto,  
de todo lo cual doy fe.-

010217420-8

01-0018037-1

01-0006818-8



Dr. Rigoberto Guerrero Velastegui  
NOTARIO NOVENO SUPLENTE  
Cuenca - Ecuador

# PRODUBANCO

Guerrero Velastegui  
OVENO SUPLENTE  
Cuenca - Ecuador

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

PEDRO CORDOVA RODAS  
ARTURO CORDOVA MALO  
OSWALDO MALO MALO

250.00 ✓  
500.00 ✓  
250.00 ✓

*total* 1,000.00

SON:  
UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TECNOIDIOMAS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías..

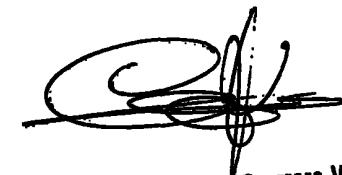
Atentamente

**PRODUBANCO**  
SUCURSAL CUENCA  
*Sucre 1000*  
BANCO DE INTEGRACION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA  
FIRMA AUTORIZADA

CUENCA, NOVIEMBRE 14 DEL 2001  
FECHA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

SE OTORGO ANTE EL NOTARIO SUPLENTE, EN FE  
DE ELLA CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y  
SELLO EL DIA DE SU CELEBRACION. -



Dr. Rigoberto Guerrero Velastegui  
NOTARIO NOVENO SUPLENTE  
Cuenca - Ecuador

RAZON - DOY FE : Que al margen de la matriz de la  
escritura pública de CONSTITUCION que constan de estas  
copias, he sentado razon de haber sido aprobada mediante  
resolucion número 01-C-DIC-985 de fecha 30 DE NOVIEMBRE  
DEL 2001.

Cuenca, a 06 DE DICIEMBRE del 2001.

EL NOTARIO ENCARGADO



Dr. Rigoberto Guerrero Velastegui  
NOTARIO NOVENO SUPLENTE  
Cuenca - Ecuador

Do-



10

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No O1-C-DIC-985 del señor Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha treinta de noviembre del dos mil uno, bajo el No. 729 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **TECNOIDIOMAS S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 5.879. CUENCA, A SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO. - EL REGISTRADOR

DR. REMIGIO AUQUELA LUCERO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

